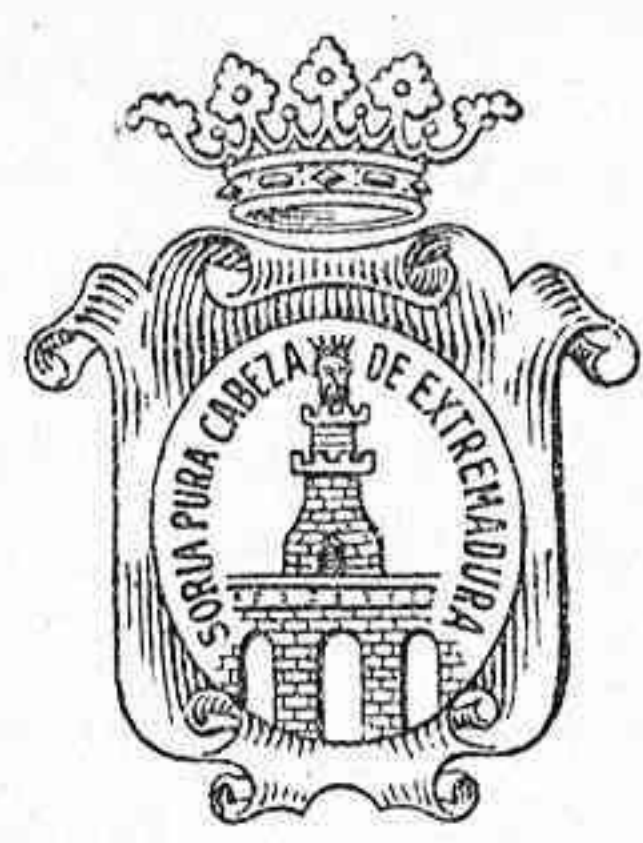


Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la Provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 64.

Junta provincial de Beneficencia

Suscripciones «Días Semanales del Plato Unico y
Sin Postre »--Fijación de cuotas en ambas suscrip-
ciones.

En relación con lo establecido por esta Junta
en circulares números 371, 386, 400 y 416, de fe-
chas 1.º, 21 y 28 de Octubre y 14 de Noviembre

últimos, y en ejecución del acuerdo tomado por
esta entidad en sesión celebrada el día 16 de Ene-
ro próximo pasado, he acordado lo siguiente:

Primero. Las cuotas que se satisfagan por los
vecinos cabezas de familia en las suscripciones
«Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre»
serán fijadas por las Juntas locales de cada tér-
mino con arreglo a los siguientes tipos de exac-
ción, en relación con las utilidades anuales de
cada suscriptor.

Por la suscripción «Día semanal del Plato Unico»

BASES					Tipos de exacción		
De 1.001 a 3.000	pesetas	de utilidad	anual		0 25 por mil semanal		
De 3.001 a 5.000	íd.	de	íd.		0 50	íd.	íd.
De 5.001 a 20.000	íd.	de	íd.		0 75	íd.	íd.
De 20.001 en adelante	íd.	de	íd.		1 00	íd.	íd.

Por la suscripción «Día Semanal Sin Postre»

Las cuotas para la suscripción «Día Semanal
Sin Postre» serán fijadas asimismo por la Junta
local con arreglo al siguiente tipo:

El 10 por 100 semanal, de la cuota semanal
que satisface por Plato Unico.

Los vecinos cabezas de familia que tuviesen
a su cargo el sostenimiento de cinco o más hijos
o asimilados menores de veinte años, les será re-
bajada la cuota semanal del Plato Unico en la
siguiente proporción:

De 5 a 7 hijos o asimilados, el 10 por 100.

De 7 en adelante, el 20 por 100.

A dicho efecto, entiéndese por asimilado, los
nietos, sobrinos, familiares y aun personas aje-
nas a la familia, menores de veinte años, que vi-
van a cargo del vecino suscriptor sin ejecutar
servicio alguno remunerado por éste; no pudien-
do ser considerado como tales los pastores, sir-
vientes, etc.

Las cuotas que se fijen por la Junta con arre-
glo a los tipos de exacción señalados, no podrán
ser objeto de reclamación ante dicha entidad, ni
ante esta Junta provincial; únicamente podrán

ser rectificadas en el supuesto de haberse padecido error en las operaciones aritméticas.

Segundo. Las Juntas locales deberán fijar en el plazo máximo de tres días a partir del siguiente de la publicación de esta circular, el importe de las utilidades anuales de todos aquellos vecinos que no presentaron declaración jurada, así como la de aquellos otros que ocultaron parte de sus ingresos, y por cuya causa fueron incluidos en las relaciones correspondientes a los modelos números 3 y 4 de la circular de esta Junta, número 416 de fecha 10 de Noviembre del pasado año; fijándoles asimismo la cuota que deben satisfacer por dichas suscripciones con arreglo al tipo de exacción que les corresponda.

Tercero. Aquellos vecinos cabezas de familia con utilidades anuales inferiores a mil pesetas, serán requeridos inmediatamente por las Juntas locales de cada término, para que contribuyan en las suscripciones repetidas con la cantidad que voluntariamente deseen hacerlo.

Instrucciones

A) En los diez días primeros de cada mes, a partir de Marzo próximo, se remitirá a esta Junta provincial, por las Juntas locales, el resumen general de la recaudación habida por la suscripción «Día Semanal del Plato Unico», correspondiente al mes anterior, con arreglo al modelo núm. 1 que se inserta a continuación de esta circular.

B) El importe de las cuotas por altas en la suscripción, se hará constar en el lugar correspondiente del citado modelo núm. 1, y el detalle de dichas altas en el modelo núm. 2.

C) El importe de la cantidad recaudada por las cuotas voluntarias de vecinos cabezas de familia con utilidades inferiores a mil pesetas anuales, se hará constar asimismo en el modelo núm. 1; no siendo necesario el detalle de las referidas cuotas, dado su carácter voluntario.

No obstante, respecto a estas cuotas voluntarias, deberá formarse por la Junta local la correspondiente relación en la que se haga constar los nombres y apellidos de los donantes y la cantidad semanal que satisfacen, cuya copia será remitida a esta Junta por una sola vez, en el mes de Marzo próximo.

D) Las bajas en la recaudación por fallecimiento, traslado de residencia u otras causas justificadas, se harán constar en detalle con arreglo al modelo núm. 3, restando el importe de las mismas de la suma total de los ingresos que de-

bieron obtenerse con arreglo al resumen, más las cuotas voluntarias y altas.

E) Caso de que uno o varios vecinos con utilidades anuales superiores a mil pesetas no abonasen el importe de las cuotas, se sumará su importe a las bajas en la recaudación anteriormente citadas, y el total se descontará de la suma general de los ingresos, remitiendo a esta Junta relación de los vecinos que no hubiesen satisfecho sus cuotas, con arreglo al modelo núm. 4.

F) La recaudación a partir de la publicación de esta circular, se hará mensualmente, previa la presentación del correspondiente recibo, que a dicho efecto se remitirá a todas las Juntas locales.

G) Las Juntas locales dispondrán el ingreso de las cantidades recaudadas por Plato Unico en la cuenta corriente «Fondo de Protección Benefico-Social» de la sucursal del Banco de España de esta capital, en los días 10 al 20 de cada mes, no contabilizándose cantidad alguna que por dicho concepto no se ingrese en la citada cuenta; quedando en su consecuencia prohibido remitir por giro postal u otro medio de libranza cantidad alguna a esta entidad.

H) La cantidad recaudada por «Día Semanal Sin Postre», se entregará a la Comisión local del Subsidio al Combatiente, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes.

I) Cuanto se dispone en esta circular obligará a las Juntas locales y vecinos en general, al día siguiente de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, cobrándose las cuotas de Plato Unico y Sin Postre correspondiente al mes en curso, con arreglo a las normas establecidas.

J) Las cantidades recaudadas por las Juntas locales correspondientes a las cuotas anteriores por Plato Unico por el mes de Enero próximo pasado, no podrán ser modificadas, toda vez que las órdenes e instrucciones que se mencionan en esta circular solo afectan a las del mes de Febrero en curso y siguientes, debiendo ingresarse su importe íntegro en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, denominada «Fondo de Protección Benéfico-Social», antes del día 20 del presente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Soria 6 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
JAVIER RAMIREZ.

Modelo número 1 (Tamaño folio.)

Ayuntamiento de**Provincia de****Junta local recaudadora de las suscripciones "Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre"****SUSCRIPCIÓN «DÍA SEMANAL DEL PLATO ÚNICO»***Mes a que corresponde* *Días de Plato Unico*

RESUMEN general del importe de las declaraciones juradas presentadas por los vecinos de este término, en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de Beneficencia de la provincia en circulares números 371, 386 y 400 de fechas 1.º, 21 y 28 de Octubre de 1938, modificado por las altas y bajas producidas a partir del 1.º de Febrero de 1939, con expresión de los tipos de exacción de cuotas semanales e importe de las mismas.

BASES				Número de declaraciones de cada base	Importe total de las utilidades anuales de cada base	Tipo de exacción de cuota semanal	Importe total de las cuotas semanales de cada base — Pesetas
De	1.001	a	3.000			0'25 ⁰ / ₁₀₀	
De	3.001	a	5.000			0'50 ⁰ / ₁₀₀	
De	5.001	a	7.000			0'75 ⁰ / ₁₀₀	
De	7.001	a	10.000			0'75 ⁰ / ₁₀₀	
De	10.001	a	20.000			0'75 ⁰ / ₁₀₀	
De	20.001	a	30.000			1'00 ⁰ / ₁₀₀	
De	30.001	a	40.000			1'00 ⁰ / ₁₀₀	
De	40.001	a	50.000			1'00 ⁰ / ₁₀₀	
De	50.001	a	60.000			1'00 ⁰ / ₁₀₀	
De	60.001	a	70.000			1'00 ⁰ / ₁₀₀	
De	70.001	a	80.000			1'00 ⁰ / ₁₀₀	
De	80.001	a	90.000			1'00 ⁰ / ₁₀₀	
De	90.001	a	100.000			1'00 ⁰ / ₁₀₀	
De	100.001	en adelante				1'00 ⁰ / ₁₀₀	
Suma total del importe de la cuota de una semana por todas las bases al tipo de exacción establecido.....							
Multiplicación de la suma anterior por el número de «Días de Plato Unico» existente en el mes. Resultado.....							
Por altas habidas en el mes							
Recaudación mensual de cuotas voluntarias de vecinos con utilidades anuales inferiores a 1.000 pesetas.....							
SUMA TOTAL.....							

Pesetas

Por bajas habidas en el mes.....
 Por recibos no satisfechos.....

SUMA.....

A deducir pesetas...

RESULTADO TOTAL.....

..... a de de 193...

La Junta local,

Ayuntamiento de.....

Provincia de.....

SUSCRIPCION «DIA SEMANAL DEL PLATO UNICO»

[illegible]

Modelo número 3 (Tamaño folio.)

Ayuntamiento de.....

Provincia de.....

«DIA SEMANAL DEL PLATO UNICO»

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Cantidad con que contribuía cada semana — Pesetas	Motivo de ser baja en la suscripción
	Suma total:.....		

..... a de de 193

La Junta local.

Ayuntamiento de.....

Provincia de.....

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Cuota semanal asignada por Plato Unico — Pesetas	Importe total de los recibos no satisfechos — Pesetas
	Suma.....		

..... a de de 193

La Junta local,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Recuerdo a V. E. cumplimiento inmediato de la orden este Ministerio núm. 9.501 fecha 31 de Diciembre último, telegrama misma fecha, relativo reglamento Régimen Obligatorio Subsidios familiares, en la inteligencia de que serán sancionadas con rigor las Corporaciones provinciales y municipales que el próximo día 20 no lo hubieran cumplido, remitiendo los datos interesados al Director de la Caja de Subsidios de Santander.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones mencionadas, a las que reitero lo ordenado en las circulares de este Gobierno civil números 22 y 27, publicadas en dicho periódico oficial correspondiente a los días 11 y 12 de Enero último, encareciéndoles el más exacto y puntual cumplimiento del servicio a que se hace referencia, en evitación de las sanciones que en otro caso habrían de serle impuestas.

Soria 7 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La imperiosa y urgente necesidad de regular la distribución de alcohol, obligó a dictar—en espera de la ordenación definitiva—, las normas transitorias que contiene la orden ministerial del 16 de Noviembre último, publicada en el *Boletín oficial* del Estado, del 19 del mismo mes.

Las circunstancias actuales, imponen la mayor restricción posible en el consumo de alcohol y un riguroso orden de prelación que permita en todo tiempo que queden debidamente cubiertas las atenciones preferentes. Por lo mismo es obligado modificar aquellas disposiciones transitorias, estableciendo la debida clasificación de cupos de consumo, y regulando su distribución a fin y efecto de que la Comisión Interministerial del Alcohol, pueda cumplir —entre otras— la misión de armonizar las necesidades del consumo con las posibilidades de la producción.

Por lo expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

1. Para la distribución de alcohol, se establecen los siguientes grupos que corresponden a las diversas atenciones a que el alcohol se des-

tine, y al mismo tiempo, indican el orden de preferencia que ha de mantenerse para su distribución:

- 1.º Defensa Nacional.
- 2.º Sanidad civil.
- 3.º Exportación de vinos y licores.
- 4.º Consumo ordinario.

2. Todas las peticiones de alcohol, se formularán por trimestres naturales, y dentro de la primera quincena de su primer mes. Por excepción las peticiones correspondientes al primer trimestre de 1939, se formularán dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado.

3. La Comisión Interministerial del Alcohol determinará los cupos de entrega mensuales para cada uno de los tres primeros grupos; y asignará a cada fábrica las cantidades a suministrar para cada uno de dichos tres grupos.

31. Todas las solicitudes de alcohol para atenciones de Defensa Nacional, deberán ser dirigidas al Sr. Vocal-representante del Ministerio de Defensa Nacional, en la Comisión Interministerial del Alcohol, (Comandancia general de Artillería, Burgos.)

311. Las solicitudes de alcohol para las atenciones de Sanidad militar, deberán ser cursadas por conducto del Inspector general de Sanidad y Farmacia.

312. Las solicitudes del alcohol para las atenciones de la Intendencia general del Ejército, deberán ser cursadas por conducto del Intendente General del Ejército.

313. Las industrias que precisen alcohol para la fabricación o preparación de artículos o productos destinados a Defensa Nacional, cursarán sus peticiones por conducto de las Jefaturas de fabricación correspondientes, las cuales procederán a su distribución, por medio de vales especiales y con arreglo a las instrucciones que oportunamente recibirán.

32. Las solicitudes de alcohol para Sanidad civil, deberán ser dirigidas a la Comisión Interministerial del Alcohol, por conducto del Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas (Gran Vía, 43, Bilbao), el cual, procederá a su distribución por medio de vales especiales y con arreglo a las instrucciones que oportunamente recibirá.

33. Las solicitudes de alcohol para la preparación de vinos y licores, con destino a exportación, deberán ser dirigidas al Sr. Vocal-representante del Ministerio de Agricultura, en la Comisión Interministerial del Alcohol, y cursadas por conducto de los Centros Agronómicos correspondientes.

4. Para las atenciones no comprendidas en los tres primeros grupos, sólo podrán solicitar alcohol los consumidores que de modo habitual venían recibiendo de fábrica directamente y los almacenistas.

411. Para cada peticionario autorizado, se determinará el «cupo base anual»; a este fin deberán presentar en las Inspecciones especiales de Aduanas, una declaración jurada de las cantidades de alcohol que desde primero de Octubre de 1937 (o después de la liberación de la plaza en que radique el peticionario, si tuvo lugar después de esta fecha), hasta el 30 de Septiembre de 1938, destinaron a su consumo propio o entregaron a otros consumidores, con deducción de las cantidades que de tales consumos fueron destinadas a satisfacer atenciones de los tres primeros grupos que se señalan el apartado 1. Se hará una declaración jurada por duplicado para cada clase de alcohol de las indicadas en el apartado 45.

412. Las Inspecciones especiales de Aduanas, con arreglo a las instrucciones especiales que recibirán, aprobarán o modificarán la cifra resultante de las declaraciones juradas, devolviendo un ejemplar al interesado y remitiendo el otro a la Comisión Interministerial del Alcohol.

413. Los titulares de industrias nuevas, respecto a las cuales no existan antecedentes de consumo se dirigirán a las «Delegaciones provinciales de Industria», en súplica de que se emita informe respecto a la capacidad de producción de la fábrica del solicitante. En posesión del citado informe, los solicitantes se dirigirán a la Comisión Interministerial del Alcohol acompañando aquél, al objeto de que, por la misma, sea señalado, si así lo estima conveniente, el cupo base anual que se le asigna, así como el almacenista o fabricante que deba atender su suministro.

42. Las peticiones de alcohol para el grupo de «consumo ordinario», serán hechas trimestralmente a las fábricas, y su cuantía no podrá exceder de la cuarta parte del «cupo base anual» reconocido. A tal fin deberán presentar las peticiones acompañadas de la correspondiente declaración jurada, en las Inspecciones especiales de Aduanas, que estamparán nota acreditativa de este extremo en la petición y la correspondiente anotación en la declaración jurada devolviendo ambos documentos al interesado.

43. Recibidos en las alcoholeras los pedidos, harán por cuadruplicado una relación de los que lleven la nota de las Inspecciones especiales de Aduanas, y las remitirán a la Comisión Interministerial del Alcohol. Esta, teniendo en cuenta las existencias y disponibilidades de las fábricas, determinará la proporción a entregar men-

sualmente por cada una, expresándolo en los ejemplares de la citada relación, que irá devolviendo a las alcoholeras debidamente autorizadas, y que constituirán para las mismas, el único documento justificativo de entregas, para el grupo de «consumo ordinario».

44. El reparto de las cantidades de alcohol que efectúen los almacenistas entre sus clientes, con destino al «consumo ordinario» deberá hacerse en la misma proporción que, con relación a sus pedidos, les hubieren sido concedidas por la Comisión Interministerial del Alcohol.

45. Quedan establecidas, con relación al consumo ordinario a los efectos de determinación de cupos, las dos únicas clases de alcohol siguientes:

Neutro o rectificado (vínico, de melazas o de cualquier otro origen) y desnaturalizado.

5. Los almacenistas podrán, también, pedir a las alcoholeras el alcohol correspondiente a los vales especiales facilitados por las Jefaturas de fabricación y por el Comité Sindical de Industrias Químico Farmacéuticas.

6. Las alcoholeras, solo podrán suministrar alcohol:

61). Por órdenes directas del Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol o del Secretario de la misma, por delegación de aquél.

62). Por entrega de vales especiales, facilitados por el Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas o por las Jefaturas provinciales de fabricación, previas las debidas confrontaciones de acuerdo con las instrucciones que recibirán.

63). Por las relaciones autorizadas a que se refiere el apartado 43.

7. Aunque las peticiones de alcohol se formularan por trimestres, las entregas se harán mensualmente. La Comisión determinará la clase y origen del alcohol que ha de entregarse a cada consumidor.

8. Asignándose por la Comisión Interministerial del Alcohol, cupos directos al Comité Económico Central de la Alta Comisaría de España en Marruecos, todas las peticiones de alcohol de la zona del Protectorado, deberán ser dirigidas a aquel organismo.

9. Hasta tanto, la Comisión Interministerial del Alcohol, no haya fijado cupos directos para las Islas Canarias y Baleares, el trámite para la concesión de alcohol, en esas provincias, se ajustará a cuanto queda establecido en esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Bilbao 28 de Enero de 1939.—III Año Triunfal —P. D.—El

Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 31.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por la orden de 25 de Abril de 1938, se ha realizado la emisión de dos nuevas clases de sellos especiales destinados al percibo de los sobreportes de la correspondencia que circule por vía aérea, de colores violeta y rojo, valor facial 35 y 25 céntimos, respectivamente, y tamaño, dibujo e inscripciones iguales a las de los sellos de 1 peseta y 50 céntimos, cuya circulación fué autorizada por orden de 12 del pasado mes de Enero.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido autorizar la circulación de los mencionados sellos para el franqueo de la correspondencia que se remita por vía aérea.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 1.º de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 5.)

Juzgados de primera instancia

ATIENZA (GUADALAJARA)

Don Tomas Gonzalez-Roman Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, nombrado especial por la Comisión de Incautación de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que en el expediente núm. 6 de 1938, que se instruye en este Juzgado para la declaración administrativa de responsabilidad civil contra Miguel de Mingo Esteban, vecino de La Bodega, por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha acordado llamar al presunto responsable por el presente, toda vez que no tiene domicilio conocido, para que en término de ocho días hábiles comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atienza a 23 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Tomás G. Román. 258

Don Tomás Gonzalez-Román Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, nombrado especial por la Comisión de Incautación de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que en el expediente núm. 4 de

1939, que se instruye en este Juzgado para la declaración administrativa de responsabilidad civil contra Antolin Minguez Somolinos, vecino de La Bodera, por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha acordado llamar al presunto responsable por el presente, toda vez que no tiene domicilio conocido, para que en término de ocho días hábiles comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atienza a 23 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Tomás G. Román. 256

Ayuntamientos

DURUELO DE LA SIERRA 291

Existiendo en arcas locales del Pósito de este municipio la cantidad de 5.443'18 pesetas, disponibles para realizar préstamos a los labradores, se hace público para que todos los que deseen obtener préstamos de dicho Pósito, lo soliciten en el plazo de diez días; advirtiéndolo al público, que pasado éste sin que hayan solicitado los préstamos, será ingresado el capital no solicitado en la cuenta corriente a disposición del Servicio, según dispone el artículo 73 del reglamento.

Duruelo de la Sierra 1.º de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Leónides García.

BUJALARO (GUADALAJARA) 313

Existiendo en el Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 692'15 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Burgos), en el plazo de diez días a contar del que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, con arreglo a las disposiciones vigentes del ramo.

Bujalaro 3 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Butrón.

SIGÜENZA (GUADALAJARA) 296

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada en el *Boletín oficial* del Estado del día 11 del actual y en el de la provincia de Soria del día 16 del mismo mes, para la construcción de un depósito regulador de agua de la traida vieja de la ciudad de Sigüenza, se anuncia una tercera subasta después de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente en el *Boletín oficial* del Estado, con sujeción a los mismos pliegos de condiciones y tipo de subasta que rigieron en la primera y segunda.

Sigüenza 26 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Sanchez.

49 —Derechos de inserción 7 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Presupuesto extraordinario

Sigüenza.

Reparto de utilidades

Membrillera.

Riba de Saelices.

Cuentas municipales

Imón, ejercicio de 1938.

QUINTAS. — CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 12 y 19 del actual mes de Febrero, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

Provincia de Guadalajara

POBO DE DUEÑAS.—Mozos: José Martínez Coronel, hijo de Isidro y Trinidad; Agapito Rancero Sanz, hijo de Fulgencio y Angela, y José Rosado Parrilla, hijo de Romualdo y Cipriana.

HORTEZUELA DE OCEN.—Mozos: Valentin Utrilla Sedeño, hijo de Jesús y Francisca, y Santiago Juana Heredia, hijo de Guillermo y Eusebia.

GASCUEÑA DE BORNOBA.—Mozo: Esteban Melo Arribas, hijo de Alejandro y Gregoria.

ALMADRONES.—Mozo: Felipe Santiago Santa Maria Martinez, hijo de Nicasio y Longinas.

ALCUNEZA.—Mozo: Ramon Miguel Benito Fernandez Arguedas, hijo de Victor y Antonia.

PALMACES DE JADRAQUE.—Mozo: José Casas Alvarez, hijo de Lorenzo y Demetria.

COBETA.—Mozo: Santiago Parra Berberia, hijo de Eloy y Carmen.

LA BODERA.—Mozo: Epifanio Lucia Llorente, hijo de Lazaro y Juana.

SORIA.—Imprenta provincial.